Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Luzely Cáceres Acosta**
Demandado	**Municipio de Yumbo**
Radicación n.°	**76001 31 05 004 2017 00128 00**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 896

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que en Auto de sustanciación No. 667 proferido en estrados, se fijó fecha y hora para continuar con la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y la S.S. No obstante, y en vista que aún falta por allegar la prueba referente a la calificación de perdida de capacidad laboral de la aquí demandante y la contestación de la vinculada ARL Colmena Vida Seguros el auto referido deberá dejarse sin efectos. Una vez allegada la documentación referida se fijará por estado la nueva fecha y hora en la que se llevará a cabo la continuación de la audiencia del 80 del C.P.T y la S.S.

Adicional a lo anterior, y en atención a la solicitud referente a la "exoneración" de la prueba del dictamen pericial, fundada en se aporta uno practicado en el año 2016, ha de señalarse que el despacho requiere de la valoración integral actualizado a la fecha

en que se dictó el auto, aunado a ello, el dictamen arrimado únicamente se limitó a determinar el origen de la patología más no evaluó si producto de ella se originó una pérdida de capacidad laboral o alguna deficiencia o minusvalía, ítems esenciales para determinar la prosperidad de la pretensión referente a la indemnización derivada del sistema de riesgos laborales.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Dejar sin efectos** el auto 667 del 12 de agosto de 2021, notificado en estrado, por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la continuación de la audiencia obligatoria del artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. por las razones previamente expuestas

2. No acceder a la solicitud elevada por la parte demandante referente a la "exoneración" de la práctica de la calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, por los motivos previamente expuestos.

3.Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

14 de septiembre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
S E C R E T A R I A

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.